



SECRETARIA: Señor juez, informo a usted con el presente proceso ejecutivo, que la demandada remitió memorial mediante el cual manifiesta manifiesta darse por notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2021 y que realizó un abono a la obligación la suma de \$5.000.000, para que sea tenida en la liquidación del crédito, petición que se encuentra coadyuvada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE SUCRE
Febrero veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICACION: 2021-00098-00

DEMANDANTE: JESUS RAFAEL ARAUJO ARRIETA C.C. No. 92.034.059

APODERADO: FREDY DE LA OSSA BADEL C.C. No. 3.835.259 y T.P. 28.803 del

**C.S. de la J DEMANDADO (S): HERCILIA DEL SOCORRO ARRIETA PINEDA C.C.
No. 64.866.682**

Mediante providencia del 12 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la señora **Hercilia Del Socorro Arrieta Pineda C.C. No. 64.866.682**, y a favor del señor **Jesus Rafael Araujo Arrieta C.C. No. 92.034.059**, ordenándose a aquella que pagara a éste, en el término de cinco días las siguiente suma dineraria:

- **Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000)**, por concepto de capital, los intereses al plazo causados desde el 26/07/2020 hasta el 26/06/2021, a la tasa del 1.80%, más intereses moratorios causados desde el día 27/06/2021 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada **Hercilia Del Socorro**, remitió el 27 de octubre de 2022, escrito mediante el cual manifiesta conocer el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2021, motivo por el cual, por lo que se entiende materializada la notificación por conducta concluyente, que surte los mismos efectos de la notificación personal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Como quiera que en ese mismo memorial en coadyuvancia con el ejecutante afirma haber realizado un abono al crédito, por la suma de \$5.000.000, se advierte con ello un pago parcial de la obligación, lo cual constituye una excepción de mérito, pero sin especificar si dicho pago obedece a capital o a intereses corrientes o moratorios, por lo que se requerirá a las partes para que informen lo correspondiente en un término de 8



días, a fin de poder procederse a proferirse sentencia anticipada en el evento en que den respuesta o en su lugar fijarse fecha para audiencia para resolver lo que en derecho resulte pertinente.

Finalmente respecto al memorial de dictarse auto de seguir adelante con la ejecución presentado por el ejecutante no se accederá en virtud de lo expuesto, por existir una excepción de pago parcial pendiente por resolverse.

En virtud de lo precedentemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Téngase por notificada por conducta concluyente a la señora Hercilia Del Socorro Arrieta Pineda, dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Requiérase a las partes para que informen si dicho pago por valor de \$5.000.000, obedece a capital o a intereses corrientes o moratorios, lo cual deberán hacerlo en un término de 8 días, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ